



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposan las contestaciones de las demandadas para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Bellabeth Ortiz Torres
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00412 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1547

Cali, veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día **23 de mayo de 2023** sin que se logrará su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, este Despacho Judicial el día **23 de mayo de 2023** notificó de manera personal a la **Administradora de Colombiana de Pensiones Colpensiones**, la cual contestó la demanda el día

05 de junio de 2023, es decir dentro del término que tenía para hacerlo.

Posteriormente, el 07 de junio de 2023 este la AFP Porvenir S.A, procedió a contestar la demanda, sin necesidad de ser notificada, razón esta por la que se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del art. 301 del CGP.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Aunado a ello, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Diana Maria Bedon Chica** identificada con **T.P 129.434** del CSJ para que actúe en defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

Igualmente, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Stephany Obando Perea** identificada con **T.P 361.681** actuando en calidad de apoderada judicial de **Porvenir S.A.**

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del

C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1.Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- 2.Téngase** por notificada por conducta concluyente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
- 3.Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- 4.Reconózcase** derecho de postulación a la abogada Sandra **Diana María Bedón Chica** identificada con **T.P 129.434** del CSJ para que actúe en defensa de la Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones Colpensiones.
- 5.Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Stephany Obando Perea** identificada con **T.P 361.681** actuando en calidad de apoderada judicial de Porvenir S.A.

Señalar la hora de las **10:00 am** del **29 de noviembre de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS. Dicha diligencia se realizará de manera concentrada con el proceso bajo Radicado 760013105019 **2022 00308** 00.

6.Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7.Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8.Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9.Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

- 10. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- 11. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

